Año de 1970 Miércoles 24 de Junio Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)	125 "
Otras entidades y particulares (año)	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

1952

Gobierno Civil de la Provincia

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de FRUMALES, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día 24 de junio de 1970, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Segovia, 18 de junio de 1970.

El Gobernador Civil

1932

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, conocida vulgarmente con el mismo nombre, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Boceguillas.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas o cebaderos de don Juan Antonio de Frutos; señalándose como zona infecta, las porquerizas o cebaderos de dicho señor; como zona sospechosa, el término municipal, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias; habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 19 de junio de 1970.

El Gobernador Civil

1903

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación, se convoca al pleno de la Excma. Diputación para el día 27 del corriente mes, a las trece horas, para hacer entrega, solemne y pública, de la Medalla de Oro de la Provincia al Excmo. señor don Adolfo Suárez González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 18 de junio de 1970.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.—El Secretario accidental, Isidoro Herranz.

1966

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por esta Excma. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de los corrientes, el presupuesto extraordinario número 1 de acondicionamiento de caminos, por un importe de 30.566.225 pesetas con cargo al empréstito de 1.500.000 millones concertado entre la Mancomunidad de Diputaciones y el Banco de Crédito Local, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo.

Segovia, 19 de junio de 1970.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

ANUNCIO

Aprobado por esta Excma. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de los corrientes, el presupuesto extraordinario número 2 de reparación de la red viaria provincial, con motivo de los daños producidos en la misma como consecuencia de los temporales del pasado año, por un importe de 7.024.500 pesetas con cargo el empréstito de 1.500.000 millones concertado entre el Banco de Crédito Local y la Mancomunidad de Diputaciones, queda, por el presente, expuesto al público, por espacio de quince días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo.

Segovia, 19 de junio de 1970.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

1858

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia, de ámbito provincial, para Segovia, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, con su informe favorable.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2.º-1 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia, de ámbito provincial para Segovia.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Texto del Convenio Colectivo Sindical para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia, de ámbito provincial, para Segovia

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Territorial.—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

Artículo 2.º Funcional.—Este Convenio Colectivo regirá la totalidad de las actividades sanitarias, a tenor de lo que establece el artículo 2.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia.

Artículo 3.º Personal.—Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio Colectivo Sindical todos los trabajadores fijos o eventuales que trabajen en las actividades sanitarias comprendidas en el artículo anterior.

Queda excluido del presente Convenio Colectivo todo el personal técnico sanitario que no realice las ocho horas de jornada de trabajo normal y efectiva.

Artículo 4.º Asimismo obligará este Convenio Colectivo Sindical a todas las empresas sanitarias con residencia en la provincia de Segovia, entendiéndose por residencia la situación de los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y de Asistencia.

Artículo 5.º Temporal.— El Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor el día 1.º de enero de 1970, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral y de su publicación en el B. O. de la provincia.

Artículo 6.º La duración del contrato será de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por períodos sucesivos de un año, si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Artículo 7.º La jornada de trabajo en los Establecimientos Sanitarios y de Hopitalización y de Asistencia será de ocho horas diarias efectivas.

Artículo 8.º Las horas extraordinarias deberán ser abonadas y no compensadas con la disminución de otra jornada laboral.

Artículo 9.º Las horas extraordinarias serán abonadas teniendo en cuenta el salario hora individual que se especifica en el artículo siguiente, con los recargos que señalen las disposiciones legales que regulan esta materia.

Artículo 10. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de septiembre de 1960 y disposiciones concordantes, entre ellas la Orden ministerial de 20 de agosto de 1961, la determinación del salario hora individual se hará por medio de la siguiente fórmula.

$$SHI = \frac{(SB + A) \times 365 + T + N}{365 - D - F - V \times 8}$$

Siendo SHI, salario hora individual. A, importe del premio de antigüedad, en el caso de que llegue a disfrutarlo. 365, los días naturales del año. T, gra-

tificación del 18 de Julio. N, gratificación de Navidad. D, domingos. F, festivos no recuperables. V, vacaciones. 8, jornada laboral.

Artículo 11. Cuando se trabaje en jornada continuada de ocho horas se estará a lo dispuesto en la legislación laboral en cuanto a un descanso de treinta minutos y en caso de que por necesidad del servicio se haya de trabajar aquellos treinta minutos, se abonarán como media hora extraordinaria.

Artículo 12. Los domingos y días festivos se concederá a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Artículo 13. Las empresas se obligarán a organizar el trabajo en turnos, de noche y día, previa conformidad de la Autoridad laboral, respetando las disposiciones vigentes sobre esta materia, de manera particular lo dispuesto por el Decreto-Ley de 15 de agosto de 1947, sobre el descanso de doce horas para todas las mujeres, ya comprenda solamente la mitad de las horas de la noche o bien todo el período nocturno, en días alternos.

Por circunstancias urgentes y muy justificadas se podrán modificar los turnos de trabajo, previo acuerdo del productor y la empresa.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 14. Se considerará como retribución de este Convenio Colectivo Sindical las señaladas en la tabla anexa al mismo y las cuales se entienden referidas a ocho horas de trabajo efectivo.

Artículo 15. A efectos de retribuciones y otros particulares a este Convenio Colectivo Sindical, se hace una clasificación de empresas, del tenor siguiente:

1.ª Categoría: Aquellas que tengan más de 60 camas o más de 600 pesetas diarias por enfermo u hospitalizado.

2.ª Categoría: Aquellas que tengan de 31 a 60 camas o perciban de 450 a 600 pesetas por día y hospitalizado.

3.ª Categoría: Aquellas que tengan de 1 a 30 camas o perciban más de 450 pesetas por día y hospitalizado.

Artículo 16. Al personal afectado por este Convenio, que gozase del beneficio de manutención y alojamiento, en régimen total o parcial, le serán efectuadas de sus correspondientes salarios las siguientes deducciones mensuales: Interno, 650 pesetas. Semi-interno, 450 pesetas.

Artículo 17. Al personal que, por necesidades del servicio, trabaje en fiestas declaradas no recuperables, se le abonarán las retribuciones con los recargos que la legislación laboral señale.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Artículo 18. El trabajador fijo disfrutará de gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, en cuantía de una mensualidad de salario pactado en el presente Convenio.

Para los trabajadores eventuales serán prorrateables de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, contándose las fracciones de más por meses completos.

Para los trabajadores de la Policlínica Sindical 18 de Julio, de esta ciudad, que en la fecha de aprobación de este Convenio Colectivo se encuentren prestando servicios a la misma, pero no para los de nuevo ingreso, se lés reconocerá, además, preceptivas las que vienen percibiendo desde el funcionamiento de la citada Policlínica, y para el personal contratado de la misma, las de los meses de marzo y octubre.

Artículo 19. El período de vacaciones será de quince días naturales para el personal con menos de cinco años de servicios a la empresa; veinte días naturales, para los que tengan de cinco años a diez años de servicios; treinta días naturales, para aquellos que superen los diez años, computándose, en todo caso, el salario realmente percibido.

El personal que, a la entrada en vigor el presente Convenio Colectivo, disfrute de un número mayor de días de vacaciones, continuará con este beneficio.

Artículo 20. Se concederá a todo el personal afectado por el presente Convenio un permiso de cuatro días por defunción de los padres, esposa, hijos o hermanos del productor.

Artículo 21. De la misma manera, se concederá a todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo un permiso retribuido por enfermedad grave de esposa, padre o hijos y alumbramiento de esposa. Este permiso será de cuatro días, según las circunstancias y lugar de residencia del enfermo.

Artículo 22. Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo podrá disfrutar de quince días naturales de permiso retribuido, siempre que éste sea previamente solicitado para contraer matrimonio.

Artículo 23. Para premiar la lealtad y vinculación al personal de la empresa se establecen aumentos de salarios por años de servicios, en un número ilimitado de trienios, a razón de un 7 por 100 cada uno de ellos sobre el salario convenido.

El personal que a la entrada en vigor por el presente Convenio Colectivo tenga reconocidos aumentos de salarios por premios de antigüedad, no podrá ser perjudicado en éstos por lo anteriormente convenido.

Los aumentos salariales por trienios de antigüedad en la empresa comenzarán a computarse desde el ingreso en la misma. En todo caso se computará el total servicio prestado en la empresa, aunque se haya cambiado de categoría profesional.

Artículo 24. Las empresas garantizarán el salario real en los casos de baja por enfermedad y accidentes de trabajo, abonando el complemento necesario para totalizar dicho salario con las cantidades que se perciban del Seguro de Enfermedad y del Seguro de Accidentes de Trabajo, con un máximo de noventa días.

Artículo 25. Las empresas proveerán de uniforme o ropa de trabajo a todo el personal, según dispone el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, siendo de color distinto para el personal sanitario titulado o llevando visible la categoría profesional.

CAPITULO V

Otras disposiciones

Artículo 26. El ingreso en los Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia serán de libre designación de la empresa, salvo estableciendo un período de prueba de 15 días de duración para el personal que pertenezcan a grupos de cualificados, siendo de un mes para el personal auxiliar y técnico.

Durante el transcurso y prueba de este personal, cualquiera de las partes podrá resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación alguna derivada del acto de resolución.

Al término de la prueba de este personal, quedará de plantilla; sólo se exceptuará a quienes hayan sido contratados en las condiciones establecidas en el artículo 16 por la Ley de Contrato de Trabajo, cuando se concierte por unidad de tiempo, obra o tarea, en cuyo caso se estará a los períodos de prueba que con carácter mínimo establece la legislación.

Artículo 27. Se reconoce al personal al servicio de una empresa preferencia para ser designado, previo concurso entre el citado personal, para otra categoría profesional cuando exista vacante en la empresa y se reúnan los requisitos necesarios para ello.

Artículo 28. El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá cumplir un plazo de aviso de treinta días.

El incumplimiento del plazo de aviso ocasionará una sanción, equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndosele retraer esta sanción al personal que incurra en la misma.

Artículo 29. Aquel personal que, por índole de su trabajo, no pueda dedicarse a él íntegramente en jornada laboral de ocho horas, podrá dedicarse a otros trabajos afines dentro de aquella jornada.

Artículo 30. El personal sustituto, cualquiera que sea su categoría profesional, gozará de todos los derechos y tendrá las mismas obligaciones que el personal titular, mientras dure su prestación de servicios.

Artículo 31. Todo el personal de plantilla podrá tener derecho a una excedencia voluntaria por más de un año y hasta dos ininterrumpidos, condicionados al reintegro a la primera vacante que se produzca en la misma categoría.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 32. Las mejoras establecidas en este Convenio compensan las que de cualquier tipo disfrute en la totalidad el personal afectado por el mismo y son absorbibles en las mejoras económicas que pudieran establecerse por disposición legal, Convenio Colectivo Sindical o pacto, incluso las cantidades correspondientes al porcentaje del antiguo recargo por servicio, donde estuviese establecido.

Artículo 33. El personal sujeto al presente Convenio Colectivo, al ampliarse éste, no podrá recibir menos retribución que la que venía disfrutando hasta la aplicación del mismo.

Artículo 34. La compensación, absorción y garantía al personal se entienden referidas a la totalidad de las condiciones económicas pactadas.

Artículo 35. Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias o persona que le sustituya, con tres representantes designados por la Sección Económica y otros tantos por la Sección Social de aquel Sindicato, siendo Secretario asesor el de la Sección Social.

Artículo 36. Serán funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

a) Interpretar el Convenio.

b) Arbitraje en los problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

El ejercicio de las anteriores funciones no presupone, en modo alguno, limitación u obstáculo a las respectivas competencias administrativas y contenciosas prevista en la legislación de Convenios Colectivos.

Artículo 37. Tanto las empresas como el personal de las mismas convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran tener o producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones correspondientes.

Artículo 38. Ambas partes contratantes manifiestan, por unanimidad, que la aplicación del presente Convenio Colectivo Sindical no determinará alza alguna de precios para los usuarios de la prestación de servicios por las empresas.

Artículo 39. Las relaciones laborales de las empresas y sus personal, en todas aquellas cuestiones sobre las cuales no se haya pactado expresamente en este Convenio Colectivo, se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia y disposiciones concordantes.

Artículo 40. El presente Convenio Colectivo Sindical, al que las partes han prestado su consentimiento al sucribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida por sus respectivas representaciones.

Artículo 41. Las empresas someterán a la aprobación de la Autoridad laboral competente, en el plazo máximo de tres meses, desde la publicación del presente Convenio en el B. O. de la provincia, un Reglamento de régimen interior para aquéllas cuyo personal sea superior a 25 trabajadores.

TABLA DE SALARIOS MENSUALES

CATEGORIA PROFESIONAL	Primera	Segunda	Tercera
Personal sanitario			
Médico interno o residente...	10.132	8.121	7.003
Ayundante técnico sanitario...	6.767	5.413	4.872
Sanitario o mozo de clínica...	4.263	3.834	3.834
Cuidadero o auxiliar de clínica...	4.263	3.834	3.834
Ayudante sanitario...	3.834	3.834	3.834
Personal subalterno			
Conserje...	4.415	3.834	3.834
Vigilante, portero, ordenanza	4.263	3.834	3.834
Telefonista con más de 50 extensiones y turno de noche...	4.885	3.907	3.834
Telefonista con menos de 50 extensiones...	3.907	3.834	3.834
Ascensoristas...	3.834	3.834	3.834
Botones...	1.692	1.455	1.455
Personal complementario			
Fregadoras...	3.834	3.834	3.834
Panadero repostero...	4.415	3.834	3.834
Cafetero...	3.834	3.834	3.834
Pinche de más de 18 años...	3.834	3.834	3.834
Jefes de economato...	4.568	3.834	3.834
Jefes de cocina...	4.872	3.898	3.834
Cocinera...	3.834	3.834	3.834
Ayundante de cocina...	3.834	3.834	3.834
Personal de servicios generales			
Limpiadora...	3.834	3.834	3.834
Planchadora, lavandera, costurera... ...	3.834	3.834	3.834
Personal de oficios varios			
Jefe de taller...	5.086	4.045	3.834
Mecánico, calefactor, electricista	4.681	3.834	3.834
Conductor mecánico...	4.681	3.834	3.834
Jardinero hortelano...	3.959	3.834	3.834
Albañil...	4.409	3.834	3.834
Pintor, carpintero...	4.409	3.834	3.834
Peluquero...	3.959	3.834	3.834
Oficial de 1.ª, oficios varios	4.568	3.834	3.834

1905

Delegación Provincial de Mutualidades Laborales

Convocatoria de becas para cursar estudios en la Escuela Sindical Superior de Hostelería durante el curso 1970-71

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta Rectora de la Mutualidad Laborial de Hostelería, se convocan becas para cursar estudios en la Escuela Sindical de Hostelería, sita en Madrid, en sus dos secciones de hostelería —oficiales y maestros en cocina, gobernanta y servicio— y de turismo —técnico en empresas turísticas—, durante el próximo curso.

Pueden solicitar dichas becas, ya sean como alumnos internos, mediopensionistas o externos, todos los que, teniendo la nacionalidad española, tengan cumplidos o los cumplan dentro del año en que se matriculan, 16 años, caso de solicitar hostelería, o tener cumplidos los 17, caso de solicitar turismo; no padezcan enfermedad ni defecto físico incompatible con la profesión y se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1.° Los encuadrados en la Mutualidad de Hostelería, ya sean trabajadores en situación de alta o en situación asimilada, y los pensionistas.

2.° Los hijos de mutualistas, de pensionistas o de perceptores de prestaciones periódicas a cargo de la Mutualidad de Hostelería.

3.° Los cónyuges de mutualistas, pensionistas o perceptores de prestaciones periódicas.

4.° Los nietos y hermanos de los trabajadores, pensionistas o perceptores de prestaciones periódicas comprendidos en los apartados anteriores, que se encuentren a cargo de los mismos.

Tendrán preferencia los huérfanos menores de 18 años de trabajadores integrados en esta Mutualidad muertos a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad prefesional o de pensionistas cuya muerte se considere de derecho como derivada de estas contingencias. Los miembros de familias numerosas. Los huérfanos de trabajadores, pensionistas o perceptores de prestaciones periódicas.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el próximo día 4 del próximo mes de julio. En esta Delegación se facilitará cuanta información complementaria se estime precisa, así como los impresos para cursar dichas solicitudes.

Segovia, 18 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Antonio Marcelo Corchado.

1907

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los afectados por los trabajos de Concentración Parcelaria de la Zona de Marazuela (Segovia), que habiendo sido autorizada esta Delegación por la Dirección del Servicio, con fecha 5 de junio de 1970, a dar posesión provisional de las nuevas fincas resultantes de la concentración de dicha zona, conforme al artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se va a proceder a la misma conforme a las normas siguientes:

Primera.—La toma de posesión provisional se realizará a partir del día 22 de los corrientes.

Segunda. — Se entrará en posesión únicamente en la hoja de barbecho.

Tercera. — En la hoja actualmente sembrada se entrará en posesión una vez recogidas las cosechas pendientes, finalizada la presente campaña agrícola.

Cuarta.—En tanto que por este Servicio sean ejecutadas las obras de caminos y desagües en proyecto, deben respetarse los antiguos, aun cuando queden incluidos en el interior de parcelas de reemplazo.

Quinta. — Según el artículo 54 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, podrá ejecutarse el Acuerdo de Concentración por compulsión directa sobre todos aquellos que se resistan a dicha toma de posesión.

Sexta.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 55, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo son puestas a disposición de los participantes en la concentración para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2 por 100 entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de Concentración.

Segovia, 17 de junio de 1970.—El Jefe de la Delegación.

Administración de Justicia

1857

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen los autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a treinta de mayo de mil novecientos setenta.—El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Felipe de Frutos Sebastián, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Rafael de Andrés Paños y defendido por el Letrado don Francisco Rodríguez Guerrero, y de la otra, como demandada, doña Mercedes Jimeno Brogeras, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Campo de San Pedro, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora, doña Mercedes Jimeno Brogeras, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don Felipe de Frutos Sebastián, de la suma de sesenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo. Juan Manuel Orbe.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a la referida demandada, expido el presente, en Segovia, a ocho de junio de mil novecientos setenta.— Juan Manuel Orbe. El Secretario (ilegible).

CONCURSOS

1871

Ayuntamiento de Navalilla

Concurso de contratación de orquesta

A las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la apertura de pliegos presentados al concurso de contratación de una orquesta que amenice las fiestas patronales de la localidad, a celebrar durante los días 15 y 16 de agosto próximo, con vísperas.

Es objeto de contratación una orquesta que cumpla los requisitos y se obligue a la actuación que se determina en los pliegos de condiciones que obran en el expediente de su razón y que, a partir de esta fecha y a los efectos de cuanto determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se halla expuesto al público en Secretaría municipal.

Las proposiciones, suscritas por quienes conforme referidos pliegos de condiciones puedan hacerlo, ajustadas al modelo que se inserta en los mismos y en unión de los documentos que también se citan, se presentarán en Secretaría a partir del siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la apertura de los mismos.

En el acto de apertura de pliegos la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que estime más ventajosa después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas y artísticas que concurran.

Navalilla, 11 de junio de 1970.—El Alcalde, Lucas Tanarro.

1874

Ayuntamiento de Matabuena

Anuncio de concurso urgente

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez días hábiles, contados desde el siguiente hábil al que este anuncio se publique en el B. O. de la provincia, tendrá lugar la apertura de plicas, en el Salón del Consistorio, para la contratación de orquesta de cinco músicos, ante la mesa constituida conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las fiestas, en que los cinco músicos intervendrán, serán los días 25 y 26 de julio y 20 y 21 de septiembre del año actual, con sus respectivas vísperas.

Tanto el concurso como la actuación de la orquesta queda sujeto al pliego de condiciones económico - administrativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las plicas podrán presentarse durante el período de exposición de este anuncio hasta media hora antes del acto de apertura de las plicas, debidamente reintegradas, debiendo adherirse a la proposición póliza de la MUNPAL de diez pesetas, que se facilitará en Secretaría, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Los licitadores depositarán previamente, en arcas municipales, doscientas pesetas en concepto de fianza provisional, y el que resulte favorecido con el concurso elevará ésta a la cantidad de dos mil pesetas en concepto de fianza definitiva.

Los oferentes acreditarán poseer carnet de músico y justificante de hallarse sindicado.

El Ayuntamiento abonará el importe del remate al final de las fiestas.

Serán de cuenta del concursante los gastos inherentes al mismo.

Si este concurso quedare desierto se celebrará otro, bajo el mismo tipo, hora y condiciones.

En lo no previsto se estará al pliego de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Matabuena, a 16 de junio de 1970.— El Alcalde, José Luis Gómez.

Modelo de proposición

Don ..., profesor músico, vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones económico - administrativas que han de servir de base al concurso para la contratación de cinco músicos que amenicen las fiestas de Matabuena, cuyo anuncio se publica en el B. O. de la provincia número ..., se compromete a su ejecución por el precio de ... pesetas (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

1879

Ayuntamiento de Mozoncillo

Concurso

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la apertura de plicas del concurso para la contratación de un festival taurino, a celebrar en esta localidad el día 16 de agosto de 1970, con arreglo a los siguientes datos:

El festejo consistirá en la lidia y muerte a estoque de tres novillos de trapío y condiciones zootécnicas propias para su toreo y muerte en festival taurino sin picadores, y habrán de tener un peso mínimo de 150 kilos, en canal, cada uno de ellos, sin rebasar los límites de edad y peso establecidos en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos para esta clase de festejos. Los toros pertenecerán a ganadería sindicada dentro del grupo correspondiente de criadores de reses de lidia.

La plaza será montada y desmontada por cuenta del adjudicatario, si bien el Ayuntamiento facilitará la madera necesaria y que tiene adaptada para ello de años anteriores, y que consistirá en cercar la plaza y hacer un pequeño tablado para la música y fuerza pública, sin que tenga el rematante obligación de construir ninguna otra clase de tendidos o tablados.

Serán de cuenta del adjudicatario la obtención del permiso gubernativo, permiso de Obras Públicas para ocupación de la carretera, impuestos de menores, Hacienda, médicos, veterinarios, servicios farmacéuticos de la enfermería, Montepíos, Sindicatos, propaganda y todos cuantos se deriven de este festejo; así como los honorarios que correspondan, con arreglo a las disposiciones vigentes, a toreros y todo el personal que intervenga o actúe en este espectáculo y que se considere necesario u obligatorio; así como al pago de publicación de anuncios y demás gastos que se originen en la preparación del expediente y formalización del reglamentario contrato, quedando exento el Ayuntamiento de toda clase de pago derivado de este festejo, a no ser la aportación que solicite el adjudicatario y que sea aceptada por el Ayuntamiento, que le será abonada a la terminación del espectáculo, una vez justificado el pago de todos los gastos y compromisos adquiridos.

El adjudicatario solamente podrá cobrar la cantidad convenida por el Ayuntamiento como subvención, sin que pueda cobrar cantidad alguna a los particulares en concepto de entrada a la plaza para presenciar la corrida.

Las proposiciones, ajustadas en lo fundamental al modelo que al final se inserta, se presentará en la Secretaría municipal, de diez a trece horas, todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos, acompañando, además, en sobre separado, los documentos determinados en el artículo 40 del vigente Reglamento de Contratación, resguardo de haber constituido en la Depositaría municipal la cantidad de seis mil pesetas como garantía provisional, declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad

señalados en los artículos 4.º y 5.º del mencionado Reglamento y Documento Nacional de Identidad.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin que por la mesa se haga adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a aquel licitador que estime más conveniente, cualquiera que sea el resultado de la apertura de plicas y apreciándose las diversas circunstancias económicas y no económicas que concurriesen.

De quedar desierto este concurso se celebrará el segundo, a los cinco días hábiles siguientes, en las mismas condiciones, lugar y hora.

Más detalles, en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., profesión ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio inserto en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1970, y de las demás condiciones o requisitos que se exigen para el concurso de un festejo taurino, a celebrar en Mozoncillo (Segovia) el día 16 de agosto próximo, se compromete a llevar a efecto dicho festejo con arreglo a las siguientes bases:...

(Fecha y firma del proponente.)

Mozoncillo, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, Mateo Conde.

1896

Ayuntamiento de Mozoncillo

Concurso para la contratación de obras de mejora de alumbrado público

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso público la ejecución de las obras de mejora e instalación de nuevo alumbrado público en varias calles de esta población, que se hallan comprendidas en la primera fase del proyecto redactado al efecto, bajo las condiciones siguientes:

Tipo de licitación: Trescientas setenta y seis mil ochocientas ochenta pesetas (376.880), a la baja.

Duración del contrato: Cuatro meses, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Garantía provisional: Ocho mil pesetas (8.000).

Garantía definitiva: El 6 por 100 del precio de la adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría municipal, de once a trece horas, todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia, hasta el día inmediato anterior hábil al en que tenga lugar la apertura de plicas.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, igualmente hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

Documentación a presentar: Pliego de proposición, en sobre cerrado; resguardo del depósito de la garantía provisional, que deberá hacerse en la Depositaría municipal; certificado de hallarse dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial o recibo del pago del mismo; Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo; carnet de empresa con responsabilidad o justificante de tenerlo solicitado, y declaración jurada en la que se haga constar que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En el acto de la apertura de plicas la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a la proposición que considere más ventajosasa, sin atender exclusivamente al conjunto económico de las proposiciones, sino apreciando discrecional e inapelablemente el conjunto de circunstancias.

El proyecto técnico y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso pueden ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si este concurso se declara desierto se celebrará un segundo, bajo el mismo tipo y condiciones, al quinto día hábil siguiente a la celebración del primero.

Mozoncillo, a 16 de junio de 1970.—El Alcalde, Mateo Conde.

SUBASTAS

1873

Ayuntamiento de Matabuena

Subasta de obras

EDICTO

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil al en que este anuncio se publique en el "Boletín Oficial del Estado", tendrá lugar la subasta de las obras de saneamiento a Matabuena, ante la mesa formada conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dando fe de ella el Secretario.

El tipo de licitación es de dos millones cuarenta y tres mil ochocientas treinta y dos pesetas (2.043.832).

El plazo de presentación de plicas se inicia con el anuncio y termina a las doce del día anterior al de apertura de las mismas, tendiendo éstas a la baja.

Las plicas se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Garantía provisional, el 3 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva, el 5 por 100 del remate.

En sobre aparte presentarán los licitadores: Carta de pago de la fianza provisional, declaración jurada sobre incompatibilidades, carnet de empresa, licencia fiscal, Documento Nacional de Identidad y justificante de hallarse al corriente en la cotización de Seguros Sociales.

Las plicas, timbradas conforme a la Ley del Timbre, más un sello de la Mutualidad de Administración Local, que se facilitará en Secretaría.

Los planos, proyecto, memoria y presupuesto, así como los pliegos de condiciones, estarán de manifiesto, en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta el de apertura de plicas.

El sobre que contenga la proposición dirá: "Proposición para optar a la subasta del saneamiento a Matabuena".

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa.

El contratista cobrará del Ayuntamiento por certificaciones de obra ejecutada, y estará obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo y legislación social.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos inherentes a esta subasta.

En lo no previsto en este anuncio se estará a los pliegos de condiciones y al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si esta subasta quedara desierta se celebrará la segunda, a los diez días hábiles, a la misma hora y lugar y bajo el mismo plan y condiciones.

Matabuena, 4 de junio de 1970.—El Alcalde, José Luis Gómez Martín.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provisto de Documento Nacional de Identidad número ..., en nombre de ..., de profesión ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número ..., y vistos los pliegos de condiciones, planos, proyecto y presupuesto del saneamiento a Matabuena, se compromete a su ejecución por la cantidad de ... pesetas (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1880

Ayuntamiento de Mozoncillo

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso de contratación de obras de mejora de alumbrado público, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, para que puedan presentar reclamaciones, a tener de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Mozoncillo, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, Mateo Conde.

1881

Ayuntamiento de Mozoncillo

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso de contratación de un festival taurino, durante las fiestas titulares del presente año, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Mozoncillo, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, Mateo Conde.

1915

CABEZUELA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario de las obras de ordenación, afirmado y pavimentación de varias calles de esta población, tercera etapa, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabezuela, 16 de junio de 1970.—El Alcalde, Faustino Gómez de Miguel.

1926

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE LA CAPITAL

Anuncio de subasta de bienes muebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de la Capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo contra Carpinteros y Ebanistas Reunidos, S. A., por débitos de tráfico de empresas y licencia fiscal, importantes 103.538 pesetas, más recargo de apremio y costas presupuestadas, en junto 132.246 pesetas, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1970, la siguiente:

"Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 18 de junio de 1970, la subasta de bienes muebles propiedad de la Sociedad Anónima Carpinteros y Ebanistas Reunidos, embargados por diligencia de fecha 31 de marzo de 1970, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de julio de 1970, a las once horas de su mañana, en el domicilio social de C. Y. E. R. S. A., carretera de Villacastín, kilómetro 1,800, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, en aplicación de lo previsto en el artículo 136 del Reglamento General de Recaudación."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Distribución de los bienes

LOTE PRIMERO

Una cepilladora de 2,10 × 40, marca Guilliet, con motor eléctrico acoplado de 3 CV. Tasación, 43.000 pesetas.

Una regruesadora de 40, marca Guilliet, con motor eléctrico acoplado de 3,5 CV. Tasación, 43.000 pesetas.

Una sierra circular, marca Guilliet, con motor eléctrico acoplado de 3,5 CV. Tasación, 40.000 pesetas.

Una escopleadora de cadena, marca Guilliet, con motor eléctrico acoplado de 2 CV. Tasación, 30.000 pesetas.

Una sacadora de lazos, marca Guilliet, con motor eléctrico acoplado de 2 CV. Tasación, 18.000 pesetas.

Total tasación primer lote: 174.000 pesetas.

Tipo subasta: 116.000 pesetas.

LOTE SEGUNDO

Una sierra doble circular, marca Tellma-2.500. Tasación 117.000 pesetas.

Una sierra circular, marca Guilliet, con motor eléctrico acoplado de 6,5 CV. Tasación, 45.000 pesetas.

Una planeadora o cepilladora, marca Sierras Alavesas, modelo número 98, con motor eléctrico acoplado de 5 CV. Tasación, 47.000 pesetas.

Una regruesadora de 40, marca Guilliet, con motor eléctrico acoplado de 4 CV. Tasación, 45.000 pesetas.

Una escopleadora de cadena, marca Guilliet, con motor eléctrico acoplado de 2 CV. Tasación, 30.000 pesetas.

Una escopleadora, marca Sierra Alavesas, con motor eléctrico acoplado de 1,5 CV. Tasación, 25.000 pesetas.

Total tasación segundo lote: 309.000 pesetas.

Tipo subasta: 206.000.

LOTE TERCERO

Una prensa de platos calientes, marca Cortazar, modelo patentado. Tasación, 190.000 pesetas.

Total tasación tercer lote: 190.000 pesetas.

Tipo subasta: 126.666 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Juan José Carretero Alcón y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en el domicilio Social de C. Y. E. R. S. A., carretera de Villacastín, kilómetro 1,800.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Segovia, 19 de junio de 1970.—El Recaudador, Julio López Miguel.

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8